

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito de demanda ejecutiva de mínima cuantía, actuando como parte demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO y como parte demandada la señora ROSA BELEN MOYANO; se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00041 00, ubicado en el TOMO II folio 117, el apoderado presentó escrito de demanda contenido en diecinueve (19) folios, incluido anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO ÁVILA MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO
Ejecutado: ROSA BELEN MOYANO
Rad: 25 489 40 89 001-2021-00041-00

Analizada la demanda y anexos, al tenor del título valor -pagare- base de la presente ejecución, el cual en principio reúne las exigencias de título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., el artículo 48 de la ley 775 de 2020, las reglas del decreto 806 de 2020 y demás requisitos de ley; se admite demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO -COOPSANFRANCISCO- contra ROSA BELEN MOYANO C.C 20´767.706, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ROSA BELEN MOYANO** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO -COOPSANFRANCISCO-** por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor - **Pagaré No. 1740037:**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 625.000) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital insoluto, correspondiente a las cuotas No. 31 y 32, exigibles entre octubre (1 a 31) y noviembre (1 a 21) de 2020, respectivamente.

2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, desde el 31 de octubre de 2020, hasta el 21 de noviembre de 2020, a la tasa del 1.72% mensual, fijada por la Superintendencia Financiera, bajo Resolución 0259 del 28 de febrero de 2018, año en que se creó el pagaré No. 1740037.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE.**, por concepto de capital acelerado, correspondiente a las cuotas No. 33 a la 48, pactadas para pago entre la fecha del 22 de noviembre de 2020, hasta el 21 de marzo de 2022.

4. Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: COMUNIQUESE a la parte demandada, que cuenta con un término de **CINCO (05)** días para pagar la obligación que se le ejecuta, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad al artículo 431 del C.G.P.

Así mismo, la parte ejecutada dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá proponer excepciones de merito, amén las reglas del numeral 1º, del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconozcásele personería al Doctor FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON identificado con C.C No. 3.158. de San Francisco T.P. No. 202.145 del C. S. de la J., para actuar en representación Judicial de la parte actora, según los términos y facultades otorgados, dentro del presente proceso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOVO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 627ff81f063969a66799d9dd26594267d54c127c45abc8790f5efbcfbee78cb5
Documento generado en 15/07/2021 12:16:15 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*